

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 16.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 7 de Febrero.

Puntos de suscripción.—En Cáceres, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 44.

Real orden de 29 de Enero último, haciendo varias prevenciones para la instrucción de los expedientes de quintas.

En la Gaceta del Gobierno, número 1489, correspondiente al día 31 de Enero próximo pasado, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—

NEGOCIADO 4.º.—

En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolución a este Ministerio no se hallan instruidos del modo que conviene para su mas pronto despacho, ni con arreglo a lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamacion alguna sobre quintas que se haya presentado en ese Gobierno civil despues de trascurrido el plazo de 15 dias que señala el art. 136 de dicha ley.

2.º Que V. S., bajo su responsabilidad, no omita, en los expedientes de reclamacion que segun la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el art. 137 de la ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputacion ó del Consejo provincial contra que se reclame, cuide V. S. de expresar la fecha en que se dictaron, y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestion verse sobre la exencion de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, incluya V. S. en el expediente un certificado en que la Administracion de Hacienda pública de la provincia haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillaramientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del Consejo provincial, aunque el fallo contra que se reclama lo haya dictado la Diputacion antes del restablecimiento de la ley de 4 de Abril de 1845.

6.º Que V. S., cerciorado de que el expediente está completo y reúne toda la instrucción y documentos que previene la ley y las precedentes reglas lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que pre-

fija el citado art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictámen sobre el fondo de la cuestion que en cada caso se promueva.

Y 7.º Que no instruya V. S. expedientes ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza segun el art. 132 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial de la provincia para comun inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 5 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 45.

Real orden prohibiendo la circulacion de los libros que se expresan.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1489, correspondiente al día 31 de Enero último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º.—

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en varias provincias, y muy especialmente en las del litoral, circulan clandestinamente libros cismáticos y heréticos cuya lectura condenan de consuno las leyes eclesiásticas y civiles, se ha servido mandar que se dé conocimiento á V. S. de los títulos de las expresadas obras, á fin de que ejerza la mayor vigilancia para descubrir su existencia, ó la de otros impresos de la misma índole, impedir su circulacion y perseguir con toda severidad á sus autores ó propagadores.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, incluyéndole el catálogo á que se hace referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Índice de los citados libros.

Vida y escritos de San Pedro Apóstol, en cuatro partes. Sin pie de imprenta.

Reflexiones sobre la eternidad. Id.

Carta del Papa Pio VI. Id.

El sermón en el monte. Publicado por la sociedad americana de tratados, núm. 150, calle de Nassau, Nueva-York.

Preservativo contra Roma. Edimburgo: imprenta de Tomás Constable, impresor de Cámara de S. M. la Reina. MDCCCLVI.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, á quienes prevengo vigilen con todo

esmero sobre el exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno si tuviesen noticia de la existencia ó circulacion de alguna de las expresadas obras. Cáceres 5 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 46.

Real orden sobre los depósitos que deben hacerse al presentar las solicitudes de registros y denuncias de minas, con lo demás que se expresa.

En la Gaceta del Gobierno, número 1485, del día 27 de Enero próximo pasado, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—

Excmo. Sr.—

La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulacion, la minería entonces no es mas que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de unos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el Estado á los particulares la facultad de explorar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan codiciados como importantes para la riqueza de la nacion; pero nunca ha entrado ni podido entrar en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fé, haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera más que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un palenque abierto para el triunfo de la inmoralidad y de la intriga.

Profundamente conveñida la Reina (que Dios guarde) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin conocimiento muchas veces del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitacion de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotacion de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasion en que, por el solo motivo de la prioridad, se aprovechen del trabajo de otros mineros activos. Cuando menos, este proceder calculado es causa de multitud de litigios solo convenientes á la mala fé, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud

que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de ágios y manejos, y dado lugar á que, oscureciéndose los asuntos más claros, ó complicándose y confundiéndose con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empañadas contiendas, que nunca son arriesgadas para los que cuentan con menos razon.

Igualmente ha llamado la atencion de S. M. que no haya la uniformidad debida en la exaccion de derechos para la sustanciacion de los expedientes de minas; y esto, despues de las justas quejas á que da lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningun concepto se deben abonar, y que se saque al mercado la honra de los empleados públicos como un objeto de lícita murmuracion.

Urge, pues, sobre manera que tengan término unos abusos de tanta trascendencia. Ya que no sea dable evitar de todo punto la vergonzosa especulacion de los agiotistas que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la Administracion no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus reprobados cálculos y manejos, y, sobre todo, es preciso que respalden la moralidad y justificacion de los empleados que intervienen en estos negocios, porque estas cualidades, despues de hacerlos más dignos á los ojos del Gobierno y á la consideracion de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería á la verdadera industria minera, que consiste en no ganar sino por los honrosos medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y hasta tanto que se publique la nueva ley y reglamento del ramo, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcacion y posesion.

Sin este requisito, se tendrán por no presentadas, y no se las dará curso ninguno.

2.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignacion en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de esta orden, declarándose nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

3.º Los ingenieros de minas devengarán las dietas que les están señaladas por Real orden de 18 de Junio de 1854; pero cuando su ocupacion, dentro de un mismo periodo de tiempo, se extienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata, á fin de que solo tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada día.

Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de transporte, para lo que



deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

4.º Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que estén señaladas á los ingenieros de primera y segunda clase, así como tambien los gastos de trasporte.

6.º De las cantidades constituidas en depósito se descontarán un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la administracion.

6.º Fuera de las dietas y gastos de trasporte de los ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la administracion, y de los derechos que en el art. 64 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería están señalados para la expedicion del título, no se exigirán ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominacion y motivo.

7.º En los 15 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en los Boletines oficiales de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los Gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelacion al Ministerio en caso de no conformidad.

8.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admision de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave, impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente; pero en este caso los Gobernadores cuidarán de que, desaparecida aquella causa, se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

9.º En el término de ocho dias desde que los ingenieros presenten á los Gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramiten con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados, en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á cuya solicitud se han incoado expedientes de registros y denuncias de minas en este Gobierno, á fin de que se presenten en la Secretaria del mismo en el término de quince dias desde la publicacion de dicha Real orden en este Periódico oficial, á verificar el depósito con arreglo á lo que en la misma se previene; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se declararán nulos todos los expedientes, cuyos interesados por sí ó por medio de persona autorizada para ello no hubiesen verificado el indicado depósito. Cáceres 6 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo.

REGLAMENTO GENERAL

para el Banco de Sevilla

(Continuacion.)

Art. 34. Al dia siguiente de haberse concluido la visita, remitirá el Comisario régio al Ministro de Hacienda el informe corres-

pondiente, acompañando copia certificada por el Secretario del acta de la visita.

Art. 32. Por los resultados de la visita podrá el Comisario régio hacer á la Junta de gobierno las propuestas que considere útiles sobre las disposiciones que convenga acordar en la parte correspondiente á las atribuciones de la misma Junta, para el buen régimen y administracion del Banco; y si la Junta lo estimase necesario, exigirá á la Direccion y Jefes de las oficinas las explicaciones verbales ó por escrito que sean conducentes para la inteligencia ó rectificacion de los hechos de la visita, que hayan dado ocasion á las mociones del Comisario régio.

Art. 33. Siempre que el Comisario régio tenga necesidad de algun documento del Banco para fundar ó comprobar los informes que haya de ver el Gobierno, ó para desempeñar alguna otra de sus atribuciones, exigirá por conducto del Director, que la oficina á quien corresponda le dé copia certificada de él, quedando siempre el original en el lugar donde deba obrar. Estas copias se librarán por el Jefe de la oficina, á que correspondan con el V.º B.º del Director.

SECCION SEGUNDA.

De la Junta general de accionistas.

Art. 34. La Junta general ordinaria que debe celebrarse en 1.º de Marzo de cada año se convocará en los primeros quince dias del mes de Enero precedente, por anuncio que de orden del Comisario régio extenderá el Secretario del Banco, y aquel dirigirá á la Gaceta y Boletín oficial de esta capital para su publicacion.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 6.

Subsidio industrial y de comercio.

Se manifiestan los conceptos por que deben contribuir los arrendatarios de consumos y se recuerda el cumplimiento de lo prevenido en la circular de 7 del actual.

Esta Administracion advierte á los señores Alcaldes de todos aquellos pueblos de la provincia, en que para cubrir su cupo de consumos se haya adoptado el medio de arrendar todos ó algunos de los artículos sujetos al pago de dicha contribucion, que los arrendatarios de los mismos están sujetos por subsidio al pago del medio por ciento del importe de sus arriendos como comprendidos en la tarifa núm. 2.º de las unidas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sin perjuicio de satisfacer ademas la cuota que les corresponda cuando los arriendos no se refieran solo al cobro de derechos, sino á la venta ya sea libre ó con la exclusiva de alguno de los mencionados artículos.

Al mismo tiempo se recuerda á los señores Alcaldes de la provincia, el cumplimiento de lo prevenido en la advertencia 3.ª de la circular de esta Administracion, fecha 7 del actual, inserta en el núm. 4 de este Periódico, respecto á la remision de las notas que expresen los vecinos de cada pueblo que hayan empezado á ejercer desde el año actual algun arte, profesion ú oficio de los sujetos al pago de la contribucion industrial, pues debiendo empezarse á girar una visita general por los investigadores de la provincia con objeto de descubrir las ocultaciones que pueda haber en dicho impuesto, la Administracion necesita tener en su poder dichas notas para comprobarlas con los partes que periódicamente le darán aquellos funcionarios y á nadie interesa tanto el cumplimiento de este servicio, como á los mismos Alcaldes y contribuyentes puesto que por medio de él, se ponen á cubierto de la responsabilidad que se exigirá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 á los

que defrauden ó consientan en esta parte la defraudacion de los intereses de la Hacienda. Cáceres 29 de Enero de 1857.—Pablo de Santiago y Perminon.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular núm. 2.

Haciendo saber á los religiosos exclaustros ó sus legítimos herederos, residentes en esta provincia, que tengan pendientes ante la Junta de clases pasivas solicitudes para declaracion, rehabilitacion ó mejora de derechos, se presenten antes de finalizar el presente mes en esta Contaduria de Hacienda pública ó ante los Alcaldes de los pueblos donde residan, con una nota firmada precisamente por los mismos interesados, en que se exprese la fecha y objeto de las reclamaciones que hayan dirigido á la referida Junta.

El Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas, en 26 de Enero último, dijo al señor Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Al ocuparse la Junta en remover cualquier dificultad que pueda entorpecer la mas breve evasion de los muchos y graves asuntos á la misma encomendados, conciliando el bien del servicio con el de los interesados que á ella recurren en solicitud de que se declaren los derechos pasivos que puedan corresponderles; ha llamado su atencion el crecido número de expedientes de religiosos exclaustros que se hallan pendientes de resolucion. En su vista á fin de proceder con el necesario conocimiento al llevar á efecto la revision de tales expedientes, que será conveniente, no solo para facilitar su despacho, sino para la debida cautela en favor de los intereses del Tesoro público; he resuelto dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial, se sirva disponer se dé conocimiento á los religiosos exclaustros ó sus legítimos herederos que, residentes en la provincia de su digno cargo, tengan pendientes ante la Junta de clases pasivas solicitudes para declaracion, rehabilitacion ó mejora de derechos; se presenten personalmente dentro de un breve plazo en la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia ó ante los Alcaldes de los pueblos donde residan, con una nota firmada precisamente por los mismos interesados, en que se exprese la fecha y objeto de sus reclamaciones con lo cual evitarán los gastos que precisamente se les ocasionarian si encargasen la gestion de sus expedientes á personas estrañas, los cuales ningun resultado mejor ni mas breve podrian ofrecérseles.

Con estos datos la citada Contaduria formará y remitirá á esta Junta en fin de Febrero próximo, una relacion detallada de los interesados existentes ó de sus herederos declarados por el tribunal competente, lográndose de este modo el conocer á cuales expedientes debe darse la preferencia en el despacho, como así se verificará en cuanto lo permitan las demas urgentes atenciones del servicio.»

Y para los efectos que en la misma se indican se inserta en el Periódico oficial de esta provincia; encargando á los Alcaldes, que el dia último del corriente mes de Febrero remitan á esta Contaduria las notas firmadas que les hayan entregado los interesados. Cáceres 3 de Febrero de 1857.—Domingo Fernandez Monjardin.

Don Esteban Collazos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y aprobado por la Excm. Diputacion el arriendo de los artículos de consumo de este pueblo y año corriente, con la facultad de la exclusiva al pormenor, se invitan licitadores para las subastas de los ramos que constituyen referida contribu-

cion, y que tendrán lugar en estas Casas consistoriales en los dias 8 y 15 del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en aquellos actos y con arreglo al tipo siguiente:

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 0/0 de aumento por cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	2016	60 48	2076
Id. de aceite.....	1544	40 32	1584
Id. de carnes.....	5118	93 34	5211
Id. de aguardiente y licores.....	4510	59 50	4549
Id. de vinagre.....	406	5 18	409
Id. de jabon.....	556	10 8	546
Total.....	8250	246 90	8476

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los licitadores. Monroy A.º de Enero de 1857.—El Alcalde, Esteban Collazos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y aprobado por la Excm. Diputacion el arriendo de consumos de esta villa para el corriente año, con la facultad de la exclusiva al pormenor, se invita á los licitadores que deseen interesarse en las subastas que tendrán efecto en los dias 9 y 10 del corriente en las salas consistoriales, bajo el tipo que á continuacion se expresa en las condiciones que se hallan en el pliego de referencia.

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 0/0 de aumento por cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	5200	96	5296
Id. de aguardiente y licores.....	800	24	824
Id. de aceite.....	600	18	618
Id. de vinagre.....	168	4 93	172
Id. de jabon.....	552	10 37	562
Id. de carnes.....	5210	96 50	5506
Total.....	8350	249 80	8579

Casas de D. Antonio A.º de Febrero de 1857.—Gerónimo Tesoro Garcia.

EDICTO.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Don Antonio. Hace saber: Que en el dia de hoy acordado se proceda á la subasta, el dia 10 de Febrero próximo, de las especies que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo en el año actual, con la libertad de ventas excepto en el ramo de carnes que ha de ser á la exclusiva, y conforme lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre último, y los tipos para el remate de los siguientes:

	Derechos para el Tesoro.	3 p. 0/0 de aumento por cobranza.	Tipo para la subasta.
Ramo de vino.....	6200	186	6586
Id. de aceite.....	4540	150	4470
Id. de carnes.....	14610	458	15068
Id. de aguardiente.....	1500	59	1559
Id. de vinagre.....	360	11	371
Id. de jabon.....	4800	54	4854

Gata 30 de Enero de 1857.—Joaquín Gonzalez.—Baltasar Blasco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE CORIA.

El Domingo 22 de Febrero próximo hora de diez á doce de su mañana, se de rematar en pública subasta el derecho de labor de un pedazo de terreno de cada una de diez y seis fanegas, denominado el pedazo redondo de Arageme, que fué adjudicado á esta Ciudad en la division de bienes tasado pericialmente en la cantidad de 5000 reales, cuya enagenacion ha sido aprobada por el Sr. Gobernador, como bitrio para la reconposicion de los edificios

de las Casas consistoriales y de la escuela pública de esta población.

Y para que tenga la publicidad debida se ha acordado por este Ayuntamiento se anuncie el remate en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que deseen interesarse en la subasta, se personen expresado día y hora en las salas consistoriales de esta ciudad, donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que ha de verificarse la venta. Coria 22 de Enero de 1857.—El Presidente, Enrique García.—D. A. D. A. Zacarias Fernandez, Sr. o.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Hallazgo de un jumento.

En poder de D. Joaquin Rojas, de esta vecindad, se encuentra en depósito un jumento como de dos años, con pelo negro; la persona que se crea su dueño se presentará en esta Alcaldía á reclamarlo con los documentos que legitimen su pertenencia. Cáceres 27 de Enero de 1857.—Pedro Sanchez Mora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Hallazgo de una jaca.

En una de las propiedades de esta villa, apareció el 22 del actual una jaca de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, de seis cuartas, cerrada y herrada de pies y manos. Navas del Madroño, y Enero 26 de 1857.—El Alcalde, Deogracias Galán Dominguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Circular núm. 2.

Real orden fecha 28 de Enero último, dictando varias reglas para el mas fácil, expedito y acertado desempeño del importante ramo de la estadística civil y criminal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—NEGOCIADO UNDÉCIMO.—Habiéndose notado frecuentemente que al dirigirse al Ministerio de mi cargo las hojas de estadística civil y criminal, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 5 de Diciembre de 1855, se expresa con inexactitud que pertenecen á un mes, dado las que de hecho corresponden á otro ó á varios meses; así como tambien que mas veces se remiten confundidas y sin la separacion conveniente las respectivas á diversos meses y Juzgados, y no se marca otras de cuales de estos proceden y en cuales de los mismos han dejado de ejecutoriarse pleitos ó causas en el periodo señalado, se hace indispensable evitar para lo sucesivo estas omisiones y defectos, y los que asimismo se han advertido en las anotaciones de las hojas; de manera que se economice la tardanza y el trabajo que ocasionarian su devolución y rectificación, y se haga mas fácil y expedito el acertado desempeño de este importante ramo del servicio público. En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que prevenga V. S. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, á los especiales de Hacienda y á los tribunales de comercio que pongan el mayor esmero en que los datos y anotaciones hechas en las hojas de estadística lo sean con la mayor exactitud, claridad y congruencia, y que se observe en su remision la mayor puntualidad, verificándola bajo carpetas iguales al modelo adjunto número 1.º, y sin confundir como frecuentemente viene sucediendo, la fecha puesta al pie de las hojas con la del fallo ejecutorio, que es á la que únicamente ha de atender-

se para su inclusion en el mes de que se trate.

2.º Que prevenga V. S. igualmente á los referidos Jueces y Tribunales que remitan á esa Audiencia las hojas referentes á las causas y pleitos ejecutoriados en cada mes, para el día 15 del inmediato, á fin de que V. S. pueda verificarlo ó lo verifique en fin del mismo al Ministerio de mi cargo de todas las que hubiere recibido y no hayan sido devueltas para su rectificación, é insigne en un estado igual al modelo adjunto número 2.º, los motivos que hayan impedido la remision de las restantes.

3.º Que en el acto de recibir V. S. las hojas estadísticas elevadas por los Jueces, las pase á los Magistrados que desempeñaron el cargo de ponentes en las respectivas actuaciones, ó en su defecto, á los designados por las Salas, á fin de que las examinen y autoricen con su V.º B.º, ó si advirtieren en ellas alguna falta acuerde V. S. su inmediata devolución á los Juzgados respectivos para que á la mayor brevedad la rectifiquen. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Dada cuenta de la preinserta Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia por mi el infrascrito Secretario, la mandó S. S. obedecer, guardar y cumplir y que se insertase en los Boletines oficiales de las dos provincias, para que por parte de los Jueces de primera instancia del territorio tenga la mas exacta observancia cuanto en ella se dispone y á los mismos concierne, advirtiéndoles á dichos funcionarios que desde el mes actual remitan á esta Regencia las hojas referentes á las causas y pleitos ejecutoriados en el anterior, en el modo y forma que se previene en la primera de sus disposiciones y dentro del término que se señala en la segunda. Cáceres 1.º de Febrero de 1857.—Manuel Sanchez Calderon.

MODELO NÚM. 1.º QUE SE CITA Y AL CUAL DEBEN ATENERSE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, PARA VERIFICAR LA REMISION Á ESTA SUPERIORIDAD DE LAS HOJAS DE ESTADISTICA CIVIL Y CRIMINAL.

Estadística (civil ó criminal).

Juzgado de..... Mes de..... de 1857.

CARPETA bajo la cual se remiten á la Audiencia del territorio (tantas) hojas de estadística (civil ó criminal) procedentes de (tantos) pleitos ó tantas causas seguidos ó seguidas en dicho Juzgado y cuyo fallo ejecutorio se ha dictado en el expresado mes y año.

Lic. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Portugal de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y Juez interino de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 21 de Febrero próximo venidero, de diez á doce de su mañana y á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de una casa, sita en las Canterías de esta Capital, de la propiedad de María Acebes, viuda de Segundo Pulido de esta vecindad, bajo el presupuesto de 10372 rs. en que ha sido tasada y la cual se vende para pago de deuda y en virtud del juicio ejecutivo entablado en su contra por María Juana Picapiedra su convecina.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quisieren interesarse en dicha subasta concurren en dicho sitio, día y hora. Dado en Cáceres á 28 de Enero de 1857.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

D. José Clemente de la Calle, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Alcaldes constitucionales y Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que á consecuencia del hurto de cinco caballerías de la dehesa de Juan Gomez, término de Zorita, ejecutado en la noche 23 del corriente, estoy siguiendo la correspondiente causa, y como hasta el día no ha podido averiguarse el paradero de aquellas, ruego á dichas Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance, procuren inquirirle y remitirlas en su caso con las personas en cuyo poder se hallen á este Juzgado, para lo cual se insertan á continuación sus respectivas señas. Dado en Logroño á 29 de Enero de 1857.—José Clemente de la Calle.—El Escribano originario, Manuel de Ocampo.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño claro, calzada de los pies, pelos blancos en la frente, cola larga, bastante clin, de siete cuartas de alzada y herrada de los cuatro pies.

Una potra castaña muy oscura, de bastante alzada, cola larga, herrada á fuego en la llana derecha como de C. y R. desfigurado y de tres años.

Una yegua pelo colorado claro, de seis cuartas y media de alzada, preñada y cerrada.

Otra pelo negro, cerrada, preñada, herrada en el anca derecha á fuego con este R. O., herrada de las manos, cola corta y de mas de seis cuartas y media de alzada.

Un potro pelo colorado un poco oscuro, herrado de las manos, de seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, herrado en el anca derecha R.º y de tres años.

Pueden presentarse en el término de treinta días, los que se crean con derecho á los dos jumentos que se expresarán, que fueron hallados en el sitio del hurto.

Una jumenta pelo rucio, cerrada, con las orejas cortadas de poco tiempo y herrada de las manos.

Un jumento pelo negro y ambos de bastante alzada.

El Lic. D. Juan Rodero del Brio, primer Juez de paz de esta Capital, e interino de primera instancia de ella y su partido, por haber cesado el propietario.

Hago saber: Que el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una parte de la casa núm. 12, de la calle de Gallegos, de esta población, por la cantidad de 865 rs. que sirve de tipo, en que ha sido tasada; y una octava parte de un horno de cal en esta jurisdicción, bajo el presupuesto de 37 rs. y 17 mrs., las cuales se venden por necesidad y utilidad, á instancia de Carmen Polo, como curadora del menor Antonio Sanchez. Quien quisiere hacer posturas preséntese y se le admitirán no bajando de la tasación. Dado en Cáceres á 1.º de Febrero de 1857.—Lic. Juan Rodero del Brio.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Hago saber: Que el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una viña con lagar y vasija, al sitio de la Mata baja, cerca de San Gerónimo, de cabida de siete fanegas de tierra, murada de pared de piedra y tapia de dos varas y media de alta, tasada toda en 49,356 rs. vellon, gravada con un capital de censo de 6,000 rs. Y otra viña llamada la Pulida,

al egido del Casar, tasada en 2010 rs. vn., gravada con otro censo de 1,600 rs. Quien quisiere interesarse en dicha subasta preséntese á hacer sus proposiciones que le sean admitidas no bajando de la tasación. Dado en Cáceres á 1.º de Febrero de 1857.—Lic. Juan Rodero del Brio.—De su orden, Juan Solano Redondo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiendo cometido el guardia de segunda clase de infantería, Manuel Otero González, natural de Valcaide, provincia de la Coruña, la falta de tirar al blanco con su fusil en apuesta con un paisano, con el cual entró á beber en la taberna de Malpartida de Plasencia, se le formó sumario y resultando de ella probada no solo dicha falta sino tambien la de reincidencia en contraer deudas; el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, con fecha 28 de Noviembre, se sirvió disponer que el expresado fuese expulsado del cuerpo con mala licencia, permaneciendo en el calabozo hasta satisfacer sus deudas y habiendo tenido lugar su expulsión en este día y en cumplimiento de las órdenes al efecto de dicho Sr. Excmo., se hace notorio este castigo por medio del Boletín oficial. Cáceres 31 de Enero de 1857.—El Coronel Comandante, Miguel de Hano y Diez de Vegas.

DIRECCION SUB-INSPECCION DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.

Hallándose vacante el empleo de maestro mayor de segunda clase de fortificación y edificios militares de la plaza de Melilla, dotado con siete mil reales vellon anuales, y debiendo proveerse dicha vacante segun reglamento; se anuncia al público para que el que quiera solicitarla, presente sus instancias á mi autoridad dentro del plazo de cuarenta días contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. En la Secretaría de esta Direccion Sub-inspección, se enterará á los pretendientes de las materias de que han de sufrir examen y de cuantas noticias deseen saber relativas á dicho empleo. Badajoz 27 de Enero de 1857.—El Coronel Director Sub-director interino, Javier Ortiz.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE BADAJOZ.

Junta económica.

Existiendo una vacante de peon de confianza en el establecimiento, con la asignación de siete reales diarios, se hace saber para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes en el término de quince días contados desde la fecha de este anuncio, al Excmo. Sr. General Sub-inspector de Artillería del tercer departamentó en Sevilla, acompañándolas si hubiesen pertenecido á la clase de sargentos ó cabos del cuerpo con copia autorizada de su licencia absoluta y certificado de su conducta, expedido por la autoridad local del punto en que residan. Si el que la solicitare no hubiera pertenecido al cuerpo, la acompañará con documentos convenientes á tener conocimiento de sus circunstancias y cualidades. Badajoz 30 de Enero de 1857.—El Capitan Teniente Secretario, Antonio de Arcos.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Enero.

Número 1.—Real orden mandando sa-

car á pública subasta la adquisici6n de 20,000 varas de paño, para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

Instrucci6n para la administraci6n y recaudaci6n de la contribuci6n de consumos, establecida por el Real decreto de 15 de Diciembre último.

Circular previniendo á los individuos de clases pasivas pasen revista de presente en el mes de Enero próximo, ante el Sr. Contador de esta provincia y Alcaldes constitucionales de la misma.

Núm. 2.—Circular sobre el modo con que han de expedirse las certificaciones á las personas que se ocupan en las obras públicas.

Otra admitiendo operarios en las obras del ferro-carril de Sevilla á Córdoba.

Otra convocando exámenes extraordinarios para maestros de instrucci6n primaria elemental y ordinarios para maestras de instrucci6n primaria superior y elemental.

Otra sobre poda y limpia en los montes de la provincia.

Núm. 3.—Circular noticiando ser el Inspector de instrucci6n primaria de esta provincia D. Rafael Sanchez Cumplido.

Real orden relativa á la instalaci6n y propagaci6n de la Sociedad de S. Vicente de Paul.

Otra fijando reglas para la aplicaci6n del Real decreto de 19 de Octubre último, concediendo amnistia á todos los que de cualquier modo hubiesen tomado parte en las in-surrecciones de Julio del año último.

Exposici6n y Real decreto sobre la Inmaculada Concepci6n.

Núm. 4.—Minas.—Circular declarando nullos varios expedientes de investigaci6n.

Otra para la captura de Agustin Serna.

Otra sobre la expendici6n de las cédulas de vecindad.

Otra publicando el decreto del Gobierno franc6s para llevar á cabo el Concurso agricolo universal que ha de celebrarse en Paris desde 1.º al 10 de Junio del año actual.

Otra comunicando la Real orden del 3 del actual, que dispone que se realice la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de este año, por los mismos repartimientos y matriculas que se formaron para el 2.º semestre de 1856.

Real orden fecha 15 de Diciembre mandando que las Juntas inspectoras penales de las Audiencias se atengan á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1855.

Núm. 5.—Minas.—Circular declarando nullos varios expedientes de investigaci6n.

Relaci6n de las partidas fallidas, declaradas por los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan.

Núm. 6.—Real orden previniendo que no se permita la circulaci6n de ningun impreso, sin que el autor ó editor cumpla con lo que en la misma se dispone.

Circular encargando á los Alcaldes y demas dependientes del Ramo de vigilancia de esta provincia el mas esquisito celo respecto á los que tienen armas sin licencia.

Núm. 7.—Circular publicando Real decreto que varía la organizaci6n del Museo de ciencias naturales.

Otra publicando el decreto que resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Reglamento de la Biblioteca Nacional.

Núm. 8.—Reales órdenes aclaratorias del reglamento y ley de minas.

Circular recordando el cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1848, que previene el uso del papel de multas, y las repetidas prohibiciones de exigir las á metálico.

Otra dando á conocer el Agente de cobranza que para el pueblo de Geclayin ha nombrado el Recaudador don Manuel de la Rosa y Ferrer.

Núm. 9.—Real decreto convocando las Cortes del Reino para 1.º de Mayo.

Otro dividiendo en 20 distritos el territorio de la Peninsula, para el servicio general ó ordinario de las obras públicas.

Circular dando á conocer haber sido dado de baja en el ejército el teniente D. José Suarez y Lopez.

Otra publicando una Real orden en que se previene la suspensi6n de las funciones de la sociedad *Alianza de las clases medicas*.

Núm. 10.—Real decreto dando nueva forma á la Administraci6n civil provincial.

Real orden mandando que los empleados cesantes de Gobiernos de provincia, presenten sus solicitudes documentadas en el Ministerio de la Gobernaci6n, para los efectos del Real decreto orgánico de 14 de Enero actual.

Reales decretos resolviendo varias competencias entre el órden judicial y administrativo.

Circular previniendo á los Recaudadores y Ayuntamientos ingresen en Tesorería el cupo del primer trimestre en el mes de Febrero.

Núm. 11.—Circular anunciando la subasta del transporte á esta Capital del trigo existente en Sevilla, destinado á esta provincia por el Gobierno de S. M.

Otra permitiendo la exportaci6n de cereales al vecino reino de Portugal.

Otra sobre que todas las autoridades remitan á la Administraci6n de Hacienda pública, nota de las multas que hubieren impuesto para los efectos que se expresan.

Otra previniendo á los Alcaldes remitan un estado de todos los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Otra sobre pago á los Maestros de instrucci6n primaria.

Otra pidiendo una noticia de los señores Jefes y oficiales retirados que existen en esta provincia condecorados con la cruz y placa que se menciona.

Reales órdenes dando de baja en el ejército á varios oficiales.

Otras quedando sin efecto las en que se dió de baja á varios oficiales.

Real decreto modificando el plan de estudios vigente de la Escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Otro resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Estatutos del Banco de Sevilla.

Núm. 12.—Circular sobre cédulas de vecindad.

Otra dando conocimiento del nombramiento de Investigador especial de los bienes de la órden de S. Juan de Jerusalén y de las cuatro militares.

Real orden resolviendo que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado, sea gratuito este año y el inmediato de 1858.

Otra mandando que no se expidan pasaportes á los mozos de diez y siete á veinte y seis años, sin que acrediten haber prestado la fianza que exige el art. 127 de la ley vigente de reemplazos.

Otra previniendo que los uniformes de los oficiales é individuos del ejército, sean exactamente iguales á los respectivos modelos.

Otra relativa á la adjudicaci6n de premios para estímulo de los criadores del ganado caballar.

Núm. 13.—Circular insertando el Real decreto en que se designa el dia en que ha de procederse á las elecciones generales para Diputados á Cortes.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.

EMISION DE LAS ACCIONES DE

LA UNION

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS A

PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA

Y RIESGOS MARITIMOS: ENCARGADA, ADENAS DE LA GERENCIA DE LAS DOS SOCIEDADES MUTUAS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA TITULADAS:

LA UNION ESPAÑOLA

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Duraci6n 99 años.—Domicilio en Madrid.

CAPITAL SOCIAL 32.000.000 RS. VN. EN 16.000 ACCIONES DE PAGO DE Á 2.000 REALES VELLON CADA UNA.

Primer desembolso: el 25 por 100 ó sean 500 rs. vn. por acci6n en el acto de suscribirse.

La Compañía está definitivamente constituida y funcionando ya sus Agencias en todas las poblaciones del Reino y de Ultramar, pudiendo establecer las que estime convenientes en el extranjero.

Los Estatutos, elevados á escritura pública ante D. Leon Muñoz, escribano de número y del Ilustre Colegio de esta corte, han sido autorizados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856, despues de oír al Supremo Tribunal contencioso-administrativo.

Los accionistas tendrán derecho:

- 1.º A un 6 por 100 de los capitales desembolsados.
- 2.º A la participaci6n proporcional en el reparto de las utilidades líquidas.
- 3.º Al derecho proporcional del Haber social.
- 4.º Al derecho de adquirir acciones á la par, en las nuevas emisiones que se hicieren.

Consejo de Administraci6n.

Presidente. Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, ex-ministro de Hacienda.

Vice-presidente. Conde de Villanueva de la Barca, senador del Reino.

Marqués de Oviedo, ex-diputado á Cortes.

Sr. D. Juan Pedro Muchada, ex-diputado á Cortes.

Luis Guilhou, Director de la Compañía general de crédito en España.

Ignacio de Sebastian y Rica, propietario y capitalista.

Director general, D. J. Singher.

Director adjunto, D. Miguel de Orive.

Los fundadores han hecho efectivo el 25 por 100 segun previenen los Estatutos, ó sean 8.000.000 de rs. vn.

La Compañía general de crédito en España, queda encargada de la emisi6n de las acciones.

Se reciben los pedidos de acciones.

EN MADRID.—En la Compañía general de crédito en España, calle del Turco, número 6.

EN LAS CAPITALES DE PROVINCIA.—En casa de los Sub-directores de la Union Española y del Porvenir de las familias.

La suscripci6n quedará cerrada el 28 de Febrero próximo.

Deseando los fundadores interesar en esta empresa el mayor número posible de personas, han determinado abrir una suscripci6n pública de acciones que cederán á la par, salvo repartici6n, hasta el plazo arriba fijado.

Ningun pais ofrece mas elementos que España para el éxito completo de la empresa que han formado los fundadores de esta gran Compañía nacional.

Los diferentes sistemas de seguros son ya una de las primeras necesidades de la vida civil y comercial, y su desarrollo en España se amortiza con los grandes adelantos de su crédito y de su prosperidad comercial é industrial.

Conocidos ya los seguros mútuos, tanto contra incendios, como sobre la vida y los

de riesgos marítimos á prima fija, la nueva Compañía se propone el doble objeto de continuar el ensanche de las operaciones mútuas de la **Union Española** contra incendios y del **Porvenir de las familias** sobre la vida humana, así como realizar á un tiempo las mismas operaciones por el sistema de á prima fija y los seguros de riesgos marítimos. Reunido, en efecto, no solo el respetable capital que se ha constituido, sino el no menos importante de la experiencia de la Administraci6n central, ademá de los muchos entendedos representantes de las ya acreditadas compañías mútuas **Union Española** y **Porvenir de las familias**.

Cuenta, en fin, desde luego con los importantes productos anuales de la gerencia de estas últimas.

La primera tiene 16.000 socios, asegurados por un capital de 1.200.000,000 reales.

La segunda consta de 13.000 suscritores por un capital de 70.000,000 de rs.

La **Union Española** y el **Porvenir de las familias**, seguirán con hasta aquí regulas en sus intereses con arreglo á los Estatutos de las mismas, con sus consejos especiales de vigilancia, Juntas generales de suscritores, y continuará siempre bajo la inspeccion del Gobierno de S. M.

Reunidos bajo una misma Direcci6n, los dos sistemas de seguros mútuos y á prima fija, la **Union** satisface todos los deseos que exime á los que prefieren este último, la necesidad de valerse de compañías extranjeras para seguros contra incendios sobre la vida. Las relaciones de los asegurados son mas convenientes y fáciles que en una Compañía nacional, cuya Administraci6n queda establecida en el Reino, y cuyos compromisos recíprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del país.

Los beneficios considerables que realizan las compañías de esta clase en el extranjero, y especialmente en Francia é Inglaterra, prometen á los accionistas de **Union** resultados no menos positivos.

Las acciones de las principales compañías de seguros, solo contra incendios en Francia, ganan desde 45 á 200 por 100 las mas considerables valen en el día 40,000 francos, cuando su valor nominal es solo de 5,000.

Se suscribe en la provincia de Extremadura, en Trujillo, casa de D. Vicente Hernandez, del Comercio.

Nueva Escuela de instrucci6n

primaria elemental y superior; por D. Lorenzo Alémany, libro señalado de texto aprobado por el Consejo de Instrucci6n pública, segun la Real orden de 17 de Diciembre de 1855; y único en su clase que las listas de los aprobados por S. M. son útiles para la enseñaanza, aparece en la biblioteca en 21 de Octubre de 1856.

Doctrina de Salomon, Máximas morales, puestas en verso por D. Gerónimo Ferran, oficial auxiliar del Ministerio de Fomento, un cuaderno en octavo; aprobado también por S. M. y puesto en la lista de 21 de Octubre último.

Seria inútil encomiar mas de lo que están las dos obritas referidas, cuando menos de un año, las vemos dos veces en las listas oficiales, y especialmente en la última, donde se ha tratado señalar lo escogido y selecto de entre las que han revisado el Consejo de Instrucci6n pública por creerlas de grande utilidad para la enseñaanza en todas las escuelas del reino.

Se vende á 6 rs. ejemplar de la 1.ª á la imprenta y librería de D. Nicolás Jiménez, y á 4 cuartos el ejemplar de la segunda.

Va á hacerse la 2.ª edición.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jiménez,

Portal Llano, núm. 10.